

Oficial de mantenimiento	L0750018
Operario de servicios	L0750003, L0750004, L0750005 y L0750006
Auxiliar de hogar	L0620002, L0620005, L0620006, L0620008, L0620009, L0620010, L0620012, L0620015 y L0620025
Conserje escolar	L0680001 y L0680004
Ayudante de Cocina	L0650001, L0650002, L0650006
Camarero/Limpiador	L0660001, L0660002, L0660008, L0660009, L0660010 y L0660013
Gestor/a Cultural	Sin código de plaza
Oficial 2ª de oficios	L0460003
Monitor de natación	L0410003
Oficial servicio Instalaciones Deportivas	L0590004
Cocinero de 1ª	L0340001 y L0340004
Ordenanza	L0770004, L0770006 y L0770005
Asesor Jurídico	L0960003
Auxiliar de puericultura	L030001
Operario Lacero	L07600002

Licenciados en INEF

En la vigente Plantilla de Personal de la CAM figuran creadas plazas correspondientes a la categoría de Licenciado/a en INEF (Ciencias de la Actividad Física y del Deporte).

Las referidas plazas fueron creadas en su momento en atención a necesidades organizativas entonces existentes o previsibles, vinculadas al ámbito de la actividad física, deportiva y/o educativa.

Analizada la actual estructura competencial de la ciudad, así como las funciones efectivamente desarrolladas por la Administración Local, se constata la inexistencia de competencias propias en materia de educación reglada.

En consecuencia, procede valorar la adecuación de dichas plazas a las necesidades reales de la organización municipal, así como la procedencia de su eventual amortización.

El artículo 137 de la Constitución Española establece que el Estado se organiza territorialmente en municipios, provincias y comunidades autónomas, gozando todas estas entidades de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses.

Por su parte, el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), determina las materias sobre las que los municipios ejercerán competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las comunidades autónomas.

La competencia en materia de educación constituye una competencia esencialmente estatal y autonómica, conforme a la Constitución Española y a la legislación sectorial aplicable.

Los municipios, de acuerdo con la LRBRL y la normativa educativa, no ostentan competencia propia en materia de educación reglada, limitándose su intervención, en su caso, a funciones de colaboración, mantenimiento de centros, cesión de suelo, actividades complementarias o similares, sin asumir funciones docentes ni educativas en sentido estricto.

La permanencia de plazas carentes de contenido funcional efectivo resulta contraria a los principios de eficacia, eficiencia y racionalización de los recursos públicos.

La normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera impone a las Administraciones Públicas la obligación de gestionar los recursos públicos conforme a criterios de eficiencia y contención del gasto.

El mantenimiento de plazas estructurales sin una necesidad organizativa real supone la asunción de costes salariales potenciales no justificados por la prestación efectiva de servicios.